SIGADENAH -

HONDURAS

ORDEN DE COMPRA No. SENAF-OC-001-2024

Fecha de Elaboración:	Proceso No.:	Fecha Máxima de Entrega:
15 de abril de 2024	SENAF-CM-005-2024	16 de abril de 2024

Datos del Proveedor:

Tulipanes Alimentos y Servicios S. de R.L.

RTN: 08019004002892

Dirección: Col. Alameda Avenida Tiburcio Carias Andino #720 frente a Escuela de Ciencias Forestales

Contacto: 99910644

Coordinar entrega con:

Larissa Ruiz

Asistente de Despacho Ministerial

Lugar de Entrega: Instalaciones de sede Central de SENAF

Contacto: 9861-6501

Item	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total por item
1	Coffe Break #1 Mini sándwich cubano Taquitos de res Empanaditas masa normal – res Tartaleta de fruta Mini chilenitas de dulce de leche Refresco lata 12 onz	100	Unidad	L 115.00	L 11,500.00
2	Transporte general	1	Unidad	L 700.00	L 700.00
Comentarios o Instrucciones Especiales				**Sub-Total**	L 12,200.00
El plazo de cumplimiento de la orden de compra comienza a correr a partir de la comunicación vía correo electrónico o físico de la orden de compra debidamente firmada y sellada.				**ISV 15%**	L 1,830.00
				Total	L 14,030.00

34

SIGADENAH

HONDURAS

Autorizado: ABG. ELSY URCINA

Gerente Administrativo

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
GERENCIA ADMINISTRATIVA SENAF
HONDURAS, C.A.

Forma Parte Integral de esta Orden De Compra, el Anexo1 "Condiciones de La Orden De Compra", las cuales se acuerdan con la aceptación de esta.

Aceptación de Orden de Compra
Nombre: Denia Herrera
Cargo: Ejecutiva Ventas
Fecha de recibido: 15/4/24
Firma:

De R. L.

33

Anexo 1: Condiciones de la Orden de Compra

1. **ACUERDO:** Por la presente, El Proveedor acepta vender y entregar a la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF) y la SENAF acepta comprar y aceptar del Proveedor la mercancía especificada a los precios indicados y sujeto a los términos, disposiciones y condiciones establecidos en esta orden de compra. Dicha mercadería se ajustará a las especificaciones indicadas y se entregará en las fechas y cantidades aquí especificado.
2. **PAGO A TERCEROS:** La SENAF emitirá el pago únicamente a la entidad que figura en este acuerdo. La SENAF no emitirá pagos a terceros. La entidad con la que se celebra este acuerdo debe tener una cuenta bancaria válida, y la información del Proveedor que figura en la Orden de Compra.
3. **TIEMPO DE ENTREGA:** Las fechas de entrega se indican en la orden de compra. En caso de que el proveedor no realice la entrega en el momento especificado, la SENAF puede cancelar la orden de compra con respecto a cualquiera o todas las entregas que aún no se hayan realizado, excepto cuando dicha falla se deba a causas imprevisibles más allá del control y sin culpa o negligencia del proveedor, incluyendo, pero sin limitaciones, un acto de fuerza mayor o del enemigo público, actos de gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos de carga, pero sin incluir retrasos causados por sus subcontratistas si hubiere, siempre que el subcontratista, dentro de los tres días posteriores al inicio de dicha demora, notifique a la SENAF por escrito sobre la causa de dicha demora. Una vez recibida la notificación por escrito de un retraso por parte del subcontratista, la SENAF preparará una modificación de la Orden de Compra para ser debidamente firmada por ambas partes.
4. **RIESGO ANTES DE LA ENTREGA:** Los artículos solicitados por el presente permanecerán bajo riesgo del Proveedor hasta la entrega a la SENAF o al sitio designado en esta orden de compra, y después de cualquier aviso de rechazo de artículos, dichos artículos rechazados estarán bajo riesgo del Proveedor. Cuando la inspección final se realiza en el lugar de origen, pero la entrega por parte del Proveedor se realiza en otro lugar, el riesgo del Proveedor continuará hasta que los artículos se entreguen en su destino final.
5. **CARGO POR EXTRAS:** No se pagará ningún cargo por extras al Proveedor a menos que la SENAF haya pedido dichos extras por escrito y el precio se especifique en la orden de compra.
6. **AUMENTO O DISMINUCIÓN:** A menos que se especifique lo contrario, no se aceptarán variaciones en las cantidades o calidades solicitadas como cumplimiento de esta orden de compra.
7. **GARANTÍA:** El Proveedor reparará o reemplazará, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquiera de los Productos que estén o se vuelvan defectuosos durante el período especificado en su cotización si se aplicare.
8. **MULTA:** Conforme al Artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 y en observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público. La multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) que deberá aplicarse a todos los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, incluyendo las compras realizadas mediante catalogo electrónico.
9. **CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** "El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) "Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) "Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) "Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) "Extorsión o instigación al delito"** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) "Tráfico de influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La SENAF, anulará el contrato, sin responsabilidad para la SENAF, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** La SENAF, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para La SENAF, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que La SENAF considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La SENAF notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** La SENAF tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.". Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y Circular STLCC-ONCAE-AL-007-2023 del 5 de mayo de 2023.

*Entiéndase en este caso por contrato la presente Orden de Compra de conformidad al Artículo 111 de la Ley de Contratación del estado y Artículo 145 y 148 inciso "e" del Reglamento de la Ley de Contratación del estado.